



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@endoj.ramajudicial.gov.co
EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN POR MEDIO DEL PRESENTE, NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL FALLO DICTADO DENTRO DEL PROCESO RADICACIÓN No. **190001 – 3333- 008 - 2012 – 00144-00**

Fecha de la decisión VEINTISEIS (26) de Junio de 2013

EXPEDIENTE	1900133-33-008-2012-00144-00
ACTOR	PROSPERO MAURICIO GIRÓN MORA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El presente EDICTO se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, por el término de tres (3) días, **hoy TRES (03) de Julio de dos mil trece (2013)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), para notificar a la parte demandante, el contenido de la sentencia No. **078 de veintiséis (26) de Junio** de 2013; mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la nulidad parcial, esto es, del ordinal segundo de la parte resolutive de los actos administrativos contenidos en el fallo con responsabilidad fiscal No. 08 de fecha 28 de junio de 2011 mediante el cual la Contraloría Departamental del Cauca le deriva responsabilidad fiscal al señor PROSPERO MAURICIO GIRÓN MORA, y de la Resolución No. 487 fechada 30 de Diciembre de 2011, por medio de la cual se confirma en segunda instancia el anotado fallo.

SEGUNDO.- A título de restablecimiento del derecho, LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA:

- Se abstendrá de cobrar al señor PROSPERO MAURICIO GIRON MORA la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.398.287.00) cuantía en la que se determinó al mismo como responsable fiscal.
- En el evento en que el señor PROSPERO MAURICIO GIRON MORA hubiese cancelado suma alguna de dinero como consecuencia del fallo de responsabilidad proferido en su contra, procederá a reintegrarla debidamente actualizada al momento en que ello se haga efectivo, conforme al Índice de Precios al Consumidor.

TERCERO.- CONDENAR a la Contraloría Departamental del Departamento del Cauca a pagar a favor del señor PROSPERO MAURICIO GIRÓN MORA, a título de indemnización por perjuicios morales, la suma de dinero equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO.- Negar las demás pretensiones.

QUINTO.- La Contraloría Departamental del Cauca dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

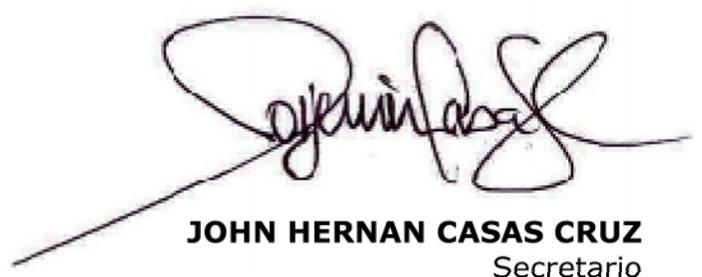
SEXTO.- Condenar en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación, una vez cobre firmeza esta providencia. Por secretaría liquidense los gastos del proceso.

OCTAVO.- Notifíquese esta providencia como lo indica el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez, **CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ**



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario